

**RESOLUCION No. EPA-RES-00504-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR MARCOS MONTES BLANCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-23-0017695** de fecha 14 de febrero de 2023, el señor **MARCOS MONTES BLANCO**, solicita permiso para realizar TALA de un individuo arbóreo y manifiesta lo siguiente: *“(…)me permito solicitar la tala de un árbol que se encuentra en espacio frente de la terraza de dicho inmueble, ya que como pueden constatar en las fotos que adjunto, las ramas están secas y se caen en mi terraza, haciendo daño y están afectando las estructuras de mi casa. (…)”*.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al individuo arbóreo que se encuentra ubicado en el barrio Nuevo Paraguay, ubicado en Mz 3, al frente de los lotes 21-22 y 23, el día 09/03/2023 y emitió el Concepto Técnico No.362 de fecha veinte (20) de abril de 2023, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC. (Roble morado)	1	18	0.80m	Regular: parasita Album Viscum L. (Pajarita)	10°23'55.4"N 75°31'02.8"W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Marcos Montes Blanco, se observó un árbol de la especie Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC. (Roble morado), plantado en una zona verde del barrio el Nuevo Paraguay, ubicado en manzana 3, al frente de los lotes 21-22-23.

Se observó que el individuo arbóreo objeto de estudio, presenta gran altura, regular estado físico, debido a mal proceso de poda, daños mecánicos en área basal presencia de comején en tronco y ramas, algunas por encima del cableado eléctrico, frondoso, ramas extendidas sobre los techos de las viviendas aledañas, ramas muertas; presenta en algunas de sus ramas la especie parasita Album Viscum L. (Pajarita) que no compromete la salud del individuo puede generar la ruptura de la rama.

Acorde con lo evidenciado en la visita de inspección se observa un individuo arbóreo de gran tamaño, lo que permite deducir que estuvo primero el individuo arbóreo y posterior fue la construcción...al construir alrededor de un individuo no se permite la infiltración del agua al sistema radicular y el individuo por instinto trata de buscarla y por eso se observa el levantamiento de las losas de concreto (pisos).

También se observan algunas ramas muertas que al caer pueden ocasionar daños a la infraestructura de las viviendas aledañas, transeúntes y la comunidad en general, por la acción de vientos y brisas fuertes que presentados en el sector.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar una PODA TECNICA FITOSANITARIA Y BAJARLE ALTURA, al árbol de la especie Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC. (Roble morado), sin descompensar la estructura del mismo.

De acuerdo con el decreto 0861 del 11 de agosto del 2021, para hacer la poda de los árboles que se encuentran en el espacio público es competencia de la Secretaría General del Distrito.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00504-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR MARCOS MONTES BLANCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RECOMENDACIONES**

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briorfitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

**Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

*Se le notifica a la secretaria general del Distrito realizar la poda técnica de sanidad del individuo arbóreo.*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**



# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00504-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR MARCOS MONTES BLANCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



(“)

**CONSIDERACIONES**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00504-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR MARCOS MONTES BLANCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C., en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó. las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada, relacionada con una **PODA TECNICA FITOSANITARIA Y BAJARLE ALTURA**, a un individuo arbóreo de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) A.DC. (Roble morado)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el individuo arbóreo objeto de la poda tiene ramas entrelazadas con el cableado eléctrico; y que la normatividad vigente establece que en caso de Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), ésta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, debemos afirmar, que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP; por ser el operador de Red; adicionalmente, por el riesgo de energización que representa esta actividad debe ser atendida por quien tenga el perfil y la preparación técnica para desarrollarla.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el **Concepto Técnico número 362 de 20 de abril de 2023**, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la **PODA TECNICA FITOSANITARIA Y BAJARLE ALTURA**, solicitada para el individuo arbóreo de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) A.DC. (Roble morado), plantado en zona de espacio público en el barrio Nuevo Paraguay, ubicado en Mz 3, al frente de los lotes 21-22 y 23, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico No.362 del 20 de abril de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00504-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR MARCOS MONTES BLANCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor **MARCOS MONTES BLANCO**, para realizar **PODA TÉCNICA FITOSANITARIA Y BAJARLE ALTURA** a un (1) individuo arbóreo de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) A.DC. (Roble morado).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C DE CARTAGENA DE INDIAS y a la empresa CARIBEMAR S.A.S ESP, para que procedan a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA TÉCNICA FITOSANITARIA Y BAJARLE ALTURA** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) A.DC. (Roble morado), se encuentran en zona de **ESPACIO PÚBLICO**, con ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, ubicado en el barrio Nuevo Paraguay, ubicado en Mz 3, al frente de los lotes 21-22 y 23; las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC. (Roble morado)	1	18	0.80m	Regular: parasita <i>Album Viscum</i> L. (Pajarita)		10°23'55.4"N 75°31'02.8"W

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.7 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa

5.8

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00504-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR MARCOS MONTES BLANCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 5.10 El ejecutante debe revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **MARCOS MONTES BLANCO**, al correo electrónico [johnata1209@gmail.com](mailto:johnata1209@gmail.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico: [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co) y a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. EPS**, al correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



**RESOLUCION No. EPA-RES-00504-2023 de lunes, 27 de noviembre de 2023**


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN AL SEÑOR MARCOS MONTES BLANCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIZ FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**EPA -CARTAGENA**

**Vo.Bo. Cecilia Bermúdez Sagre**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

**Proyectó: AEB**  
Asesora Externa OAJ



# SALVEMOS  
# JUNTOS  
# NUESTRO  
# PATRIMONIO  
# NATURAL